

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "AVANCEMOS".

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	7
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	12
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	13
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	18



A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "**AVANCEMOS**", correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116, párrafo 3, fracción I; y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26; 27, párrafo 1; 29, párrafo 2; y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento General de Fiscalización (RGF).

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2..

3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 23.

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Reglamento General de Fiscalización



Artículo 26

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales. ...

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

1. ...
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

Artículo 31

1. ...
3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.
4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

II. ANTECEDENTES:

1. Acuerdo del Consejo General de este Instituto que aprueba el periodo vacacional para el personal de este organismo electoral, correspondiente al año dos mil veintiuno. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo referido identificado con el número IEPC-ACG-397/2021, fue aprobado el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno, que abarcó el periodo del diez al veintiuno de enero de dos mil veintidós, mismo que fue determinado como inhábil, por lo que influye en el cómputo del plazo para presentación del Informe Anual del año dos mil veintiuno.
2. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintiuno, a la Agrupación Política Estatal "AVANCEMOS". Mediante oficio 008/2022 Unidad de Fiscalización, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil

veintiuno, mismo que inició el día 03 tres de enero, concluyendo el día veinticinco de mayo de 2022, en dicho plazo se consideró el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno, periodo que influye en el cómputo del plazo para presentación del Informe referido.

3. **Acuerdo del Consejo General de este Instituto que aprueba los dos periodos vacacionales para el personal de este organismo electoral, correspondientes al año dos mil veintidós.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante el acuerdo referido identificado con el número IEPC-ACG-021/2022, fueron aprobados los dos periodos vacacionales correspondiente al año dos mil veintidós, en el que se establece que el primero abarcó el periodo del día **uno al doce de agosto** de dos mil veintidós, mismo que fue determinado como **inhábil**, e impacta en el cómputo de los plazos del procedimiento de revisión del Informe Anual del año dos mil veintiuno.
4. **Presentación del informe.** El día **dos y tres de mayo** de dos mil veintidós, la Agrupación Política Estatal presentó escritos a los que le correspondió respectivamente los números de **folio 0587 y 0600** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
5. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante **oficio 032/2022** Unidad de Fiscalización, de fecha veintisiete de julio dos mil veintidós, se notificó a la Agrupación Política Estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, plazo que concluyó el día veinticuatro de agosto de 2022, ya que, se consideró el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós, que abarcó el periodo del primero al doce de agosto de dos mil veintidós, influyendo en el cómputo de dicho plazo.
6. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día **veinticuatro y treinta y uno de agosto** de dos mil veintidós, mediante escritos a los que le correspondió respectivamente el número de **folio 1082 y 1116**, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

7. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón del requerimiento hecho por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: **INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.**- El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos,

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los Informes Financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-063/2004-SP. Actar: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada, de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Parque de las Estrellas 2754, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalupe, Jalisco, México. C.P. 44570

candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- | | |
|----------|--|
| 1 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4) |
| 2 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2) |
| 3 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3) |
| 4 | Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4) |
| 5 | Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5) |

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

- | | |
|----------|--|
| 1 | <p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; |
|----------|--|



	<p>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento;</p> <p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.5)</p>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)</p>
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2)</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2)</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18)</p>



2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 58 y 89; RGF, artículo 19.1).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la



	persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
1	1. Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
2	1. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
3	1. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 36.1).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá



	integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 66.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTIUNO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "AVANCEMOS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno tal como se consigna a continuación:



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO:	meses	EJERCICIO:	2011	(1)
I. IDENTIFICACION				
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	AVIHEMOS			(2)
2. DOMICILIO:	calle Amelito - Galindo 618, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.			(3)
3. R.F.C.:	PENEHTE DE TRAMITE			(4)
4. TELEFONO:	333317266			(5)
II. INGRESOS				
	SALDO INICIAL	MONTOS		(6)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*				
Electivo		0 (8)		
Especial	\$ -	(9)		
		Suma:	0 (9)	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*				
Electivo		3,500.00 (10)		
Especial	\$ -	(11)		
		Suma:	\$ 3,500.00 (12)	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *				(7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENOVACIONES FINANCIERAS*				(13)
	TOTAL:	\$ 3,500.00	(14)	
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por cada concepto				
III. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDENADAS PERMANENTES			0 (15)	
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:				
I. Educación y Capacitación Política		0 (16)		
II. Investigación Sociocientífica y Política		0 (17)		
III. Talleres Educativos		0 (18)		
		Suma:	0 (19)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0 (20)	
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO			0 (21)	
	TOTAL:	0	(22)	
IV. RESUMEN				
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3,500.00	(23)	
TOTAL DE EGRESOS		0	(24)	
SALDO		\$ 3,500.00	(25)	
Anexo: Actores de Participación a Nivel de Subsección				
V. RESPONSABLE DE LA FORMALIZACION				
		ANA LINDA IVAN MARI BENEZ CHAVIRA	(26)	
	NOMBRE (Escribir el nombre responsable de la administración del Tricampeonato)			(27)
FIRMA	(28)	FECHA	(29)	

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la



Agrupación Política Estatal "AVANCEMOS", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- 1 Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco: "6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*"; y "7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte*"; en relación con el artículo 28 párrafo 6 del Reglamento General de Fiscalización, que a la letra señala: "Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ... deberán remitirse a la autoridad electoral:... IV. *El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento...*".

Por lo que al verificar que la información se presente en tiempo y forma, en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General de este Instituto, que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, y a la información y documentación que debe acompañar como anexos del mismo, se observa que, la Agrupación Política **OMITE** presentar el formato "**Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie**" emitidos durante el periodo sujeto a revisión, mismo que debe incluir a detalle la totalidad de las aportaciones realizadas por los asociados y simpatizantes en el año 2021.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se **dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas** en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

(...)
Se anexa la siguiente documentación

A) Revisión en cuanto a la forma de presentación de informes

- 1) Recibo de donación en especie. Dichos documentos amparan Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación.*

Del análisis a lo expuesto por la agrupación política, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, tal y como señala en su escrito, **presenta diversa documentación, entre ella el formato "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes en especie"** emitidos durante el periodo sujeto a revisión, mismo que incluye a detalle la totalidad de las aportaciones en especie, obtenidas por la agrupación política, de sus afiliados durante el ejercicio dos mil veintiuno, y que resultan acordes con la cifras reportadas en el rubro de financiamiento por los afiliados en especie de su informe anual y así mismo con lo que refleja en su contabilidad; lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo, la observación se consideró **SUBSANADA**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 008/2022 Unidad de Fiscalización de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se advierte que:

1 De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27 párrafo 2 *"Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*; así mismo el artículo 28, párrafo 6 señala: *"Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ... deberán remitirse a la autoridad electoral: I.Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. II.Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. III.Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento. V.El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento. VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas. VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión. VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento. IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes..."*.

Por lo que, se observa que la Agrupación Política Estatal **OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria** correspondiente al Informe anual del año dos mil veintiuno, solicitada mediante el oficio, para la debida revisión del informe Anual, que se detalla a continuación:

- Las pólizas de ingreso y egreso correspondientes al periodo sujeto a revisión;
- Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación.

Al respecto, mediante **escritos presentados en fechas veinticuatro y treinta y uno de agosto** de dos mil veintidós, por medio de los cuales **da contestación al informe de errores y omisiones** técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año dos mil veintiuno, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Se anexa la siguiente documentación

A) Revisión en cuanto a la forma de presentación de informes

- *Recibo de donación en especie. Dichos documentos amparan Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación.*

B) Revisión en cuanto a la documentación solicitada mediante oficio

- *Es relevante hacer de su conocimiento que debido a lo escaso de citas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no ha sido posible generar el RFC ni la Fiel de la agrupación...*

"(...)

...me permito entregar en alcance al oficio 032/2022 al cual contestamos en tiempo y forma, queremos hacerle llegar la siguiente documentación complementaria a las observaciones que nos indicó.

- 1) Pólizas de ingreso y egreso correspondientes al periodo de revisión.*
- 3) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la **respuesta** de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez que, **presentó** diversa **documentación**, tendiente a subsanar esta observación, misma que se detalla a continuación:

- 1) Las **pólizas correspondientes de ingresos y egresos** de la agrupación en el año, del ejercicio 2021;
- 2) Las **balanzas de comprobación** mensuales, y la balanza anual consolidada;
- 3) Los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel;
- 4) **Detalle de aportaciones** por afiliados y simpatizantes de la agrupación.

Ahora bien, se observa que **omite** la entrega de: copia de la constancia de inscripción ante el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes; conociendo de la problemática derivada de la dificultad para obtener citas ante dicha autoridad, y el rezago en la atención a los contribuyentes generado durante la etapa de la pandemia, es que se **exhorta** a la agrupación política estatal para que persista en la intención de obtener su registro correspondiente, y realice a la brevedad las gestiones necesarias para obtener una cita en el Servicio de Administración Tributaria, para **realizar su trámite de alta** del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Derivado de lo anterior esta Unidad de Fiscalización **dará seguimiento a esta solicitud**, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veintidós; en el entendido que a la brevedad la agrupación política **exhiba y demuestre el avance y respuestas obtenidas de dicho trámite**, por lo que con este exhorto y la presentación de la documentación anteriormente referida, se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.



F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad** reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, misma que consistió en el evento denominado: **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL 2021"**, misma que fue realizada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización; *por lo anterior se le tiene a la Agrupación Política Estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"*

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **"AVANCEMOS"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, **sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción** de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende del presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de sus recursos, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a 3 de octubre de 2022.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular

El presente dictamen consta de diecinueve fojas útiles por uno solo de sus lados.